SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución No. 813 del 2026
(28 de octubre)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA

"En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 del 2015"

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra en su artículo 2, los fines del estado como son "fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo". Consecuentemente con lo anterior, es deber del estado en este caso enmarcado como municipio, velar por el bienestar de su población en términos generales.

El preámbulo de la Constitución Política de Colombia establece el marco normativo mediante el cual se busca desarrollar el Estado, calificándolo como "Estado Social de derecho, democrático y participativo"; "de derecho" porque todas las decisiones adoptadas por las autoridades deben tener como fundamento la ley, evitando las decisiones arbitrarias; "democrático" porque las decisiones deben ser adoptadas por las mayorías y; "participativo" porque los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecerlas, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afecten. Esta última calificación ha sido vista como el principal avance en el constitucionalismo actual de Colombia, por cuanto se pasó de una Estado representativo a un Estado participativo. La Carta Magna sostiene expresamente que la soberanía reside en el pueblo y por ende es la fuente del poder público; además se incluye el principio participativo en aquellos preceptos que permiten no solo la elección directa de gobernantes, sino también la creación de los jueces de paz, el reconocimiento del derecho de petición y la creación de juntas administradoras locales y regionales, lo cual implica que los derechos de participación democrática no se limitan al poder político, pues se ven también en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y de los colectivos.

El principio de participación democrática se refleja no solamente en la toma de decisiones, sino en un modelo de comportamiento político y social, que se basa en la tolerancia, el pluralismo y la responsabilidad que adquieren todos los ciudadanos al momento de adoptar determinaciones que afectan a la colectividad.

Sin embargo, no se puede desconocer que el mentado principio no comprende simplemente la consagración de mecanismos para la toma de decisiones electorales, como referendos o consultas populares, sino que implica adicionalmente que los ciudadanos cuenten con la facultad de participación en los procesos decisorios no electorales que afectan su vida. Buscando de esta forma fortalecer los lazos que unen al ciudadano con sus representantes, para promover una participación más equilibrada en la que no se avizore ningún escenario de desigualdad, de allí la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones, procurando por su participación de los distintos procesos tanto electorales, como administrativos y que vinculan al ciudadano con la comunidad.

Solo hasta mediados de la década del cincuenta cuando la temática de la acción comunitaria surgió como alternativa para resolver la difícil situación de las poblaciones marginadas. Así, en 1955 se ejecuta el primer programa oficial sobre desarrollo comunitario y en 1958 se expide la Ley 19 en la cual se fomentaba la acción comunal habilitando a los organismos correspondientes para ejercer funciones de control y vigilancia de los servicios públicos, y promover acciones en distintos escenarios de la vida local.

De este recorrido queda en claro que el desarrollo comunitario del cual son expresión los organismos de acción comunal, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario.

De esta forma se considera a La junta de acción comunal como "una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad"; así mismo se estableció que "La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa."

Las juntas de acción comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión.

Con el fin de alcanzar los fines esenciales del estado enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y los que la ley le impone, en aras de servir a la comunidad, promover la prosperidad

general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En consecuencia, las inversiones del sector, forman parte de la prioridad que constituye el gasto social.

La Ley 136 de 1994, establece la participación comunitaria en su artículo 141 la vinculación desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.

Que el Mejoramiento de la Infraestructura vial ayudará a mejorar la movilidad en el sector, brindando una superficie firme y estable para transitar, lo cual facilitará el desplazamiento de vehículos, bicicletas y peatones. Se reducirán los obstáculos y los riesgos asociados a caminos en mal estado, tales como baches, piedras sueltas o desniveles que dificultan el tránsito seguro.

En tal sentido, además de la participación ciudadana es fundamental la vinculación estatal en la construcción de políticas públicas en la materia. Ello exige una clara concepción sobre lo público y sobre la incidencia de la infraestructura vial en la calidad de vida y desarrollo humano de las personas; exige también un conocimiento objetivo sobre la realidad, las condiciones y necesidades de la comunidad y las posibilidades de intervención.

Para el cumplimiento de los deberes asignados por la Constitución y la Ley, las entidades deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, los respectivos planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como lo establece la misma constitución en su artículo 339. Por lo anterior, La administración municipal, tiene como meta establecida en su Plan de Desarrollo **2024 – 2027 "GARZÓN ADELANTE"**, en su eje programático denominado **"DESARROLLO TERRITORIAL"**, Sector **"TRANSPORTE"** Programa Presupuestal **"2402 - INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL"**, producto **"2402041 – VIA TERCIARIA MEJORADA",** Indicador de producto **"240204112 - VIA TERCIARIA PAVIMENTADA (1 KILÓMETROS)"**; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Centro Poblado de Zuluaga, se contempla la construcción de pavimento en concreto hidráulico en vías internas de sus barrios, con el fin de mejorar las condiciones de movilidad, facilitar la comunicación entre los diferentes sectores y garantizar desplazamientos más seguros y adecuados. Esta intervención beneficiará principalmente a los residentes de los barrios intervenidos, así como a las personas que transitan por estos sectores, contribuyendo al bienestar de la comunidad y al mejoramiento de la infraestructura vial.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 355 Superior, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación

de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». En este sentido, reiterando la tesis expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal, las cuales se enlistan a continuación:

i) **En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal «[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos».**

ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los Organismos de Igualmente, es necesario destacar que –en desarrollo del artículo 355 de la Constitución– el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, el cual dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Actualmente, el Centro Poblado de Zuluaga del Municipio de Garzón presenta una necesidad prioritaria de mejoramiento de su infraestructura vial, toda vez que las vías de muchos algunos sectores no se encuentran pavimentadas, situación que genera dificultades para la movilidad y el desplazamiento de los habitantes, especialmente durante las temporadas de lluvia, cuando las condiciones de transitabilidad pueden verse considerablemente afectadas. La ausencia de una superficie de rodadura adecuada ocasiona deterioro progresivo de las vías, presencia de material suelto, irregularidades y dificultades para el tránsito vehicular y peatonal, afectando las condiciones de accesibilidad y bienestar de la comunidad.

En atención a esta necesidad, el Municipio de Garzón adelantará el respectivo proceso encaminado a la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO, cuya finalidad será la CONSTRUCCIÓN DE

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

APROXIMADAMENTE 255,50 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO PARA LOS BARRIOS LA GAITANA Y CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA. Esta intervención busca atender una necesidad sentida de la comunidad mediante el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y accesibilidad del sector, proporcionando una superficie de rodadura firme, estable y durable, que permita facilitar el desplazamiento de vehículos y peatones, reducir las dificultades asociadas al estado actual de las vías y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes beneficiarios.

Por lo anterior, el municipio de Garzón requiere realizar el proceso contractual necesario como lo es: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE ZULUAGA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE LOS BARRIOS LA GAITANA Y CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA.

PRESUPUESTO

El valor del presente Convenio es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($296.593.437) M/CTE** y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($251.088.430) M/CTE, equivalentes a 143,41 SMMLV.**

II. La entidad Estatal realizará un aporte en bienes y servicio correspondiente a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($10.549.956) M/CTE, equivalentes a 6,03 SMMLV.**

III. La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE ZULUAGA, realizará un aporte en bienes y servicios correspondiente a **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($34.955.051) M/CTE, equivalentes a 19,96 SMMLV,** lo cual se encuentra el compromiso anexo a los presentes estudios previos.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: el certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al **2026001323** del 27 de octubre de 2026 con fuente concerniente a **1.3.1.1.14 – DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL.**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO DE GARZÓN se ajusta a las apropiaciones presupuestales para el recurso en efectivo con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la secretaria de Hacienda Municipal, y debidamente viabilizados por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**, de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005	1.3.1.1.14 – DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL	$ 251.088.430,oo	2026001323

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Declarar procedente y justificada la contratación directa mediante la causal establecida en el artículo 95° de la Ley 2166 de 2021, donde se establece modalidad de CONVENIO SOLIDARIO, con la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de la vereda de ZULUAGA, cuyo objeto es CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE ZULUAGA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE LOS BARRIOS LA GAITANA Y CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios de conveniencia y oportunidad constarán en el expediente de la respectiva contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente Convenio es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($296.593.437) M/CTE** y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($251.088.430) M/CTE, equivalentes a 143,41 SMMLV.**

II. La entidad Estatal realizará un aporte en bienes y servicio correspondiente a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($10.549.956) M/CTE, equivalentes a 6,03 SMMLV.**

La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE ZULUAGA, realizará un aporte en bienes y servicios correspondiente a **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($34.955.051) M/CTE, equivalentes a 19,96 SMMLV,** lo cual se encuentra el compromiso anexo a los presentes estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS Y EN LA PAGINA DEL SECOP II, los cuales podrán consultarse en horario ordinario laboral.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del artículo **2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, *Publicidad en el SECOP***, ordenar la publicación de la presente resolución, del contrato, de las adiciones, modificaciones o suspensiones, que llegaren a presentarse y el acta de liquidación a través del Portal Único de Contratación página: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón - Huila, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TOVAR
Jefe Oficina de Contratación

Revisó texto legal:
Carlos Felipe Tovar Vargas
Secretario de Infraestructura y Obras Publicas

Proyectó:
Nicolas Cumbe Aragonés
Contratista SIOP